

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 36 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 06 FEB 2017

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración con registro N° 27361, de fecha 07 de Noviembre de 2016, interpuesto por la abogada **JENNY CARMEN CABRERA ORE**, en representación de **ZENON ORDORES HUARACA**, Gerente General de la Ferretería y Representaciones Unión E.I.R.L.; y la Opinión Legal N° 296-2016-MPH-GT/AL, de fecha 21 de Noviembre de 2016, documento mediante el cual se declara **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.4 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como **regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto**, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

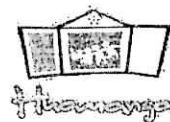
Que, mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2016, don **ZENON ORDORES HUARACA**, solicita se le otorgue permiso para el acceso de los vehículos motorizados de placa AKR-706 y FOW-911 para la carga y descarga de mercancías; asimismo, el administrado manifiesta que su representada ubicada en la cuadra 3 del Jr. Asamblea N° 319 y cuadra 3 del Jr. Manco Cápac N° 328 se encuentra perjudicada por falta de suministro de mercancías, todo ello debido a la restricción del estacionamiento vehicular para la carga y descarga de mercancías.

Que, mediante informe técnico N° 197-2016-MDP-GT/51-52, de fecha 09 de setiembre de 2016, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, respecto a la solicitud de permiso de carga y descarga de mercancías, solicitada por don **ZENON ORDORES HUARACA**; informa lo siguiente: *"que*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2014 se prohíbe diariamente el ingreso, circulación y operaciones de carga y descarga de vehículos mayores a 03 toneladas métricas a partir de las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.; asimismo, que el **ARTÍCULO CUARTO** de dicha ordenanza declara como zonas rígidas, para el **NO estacionamiento vehicular** en el horario indicado líneas arriba, para determinadas calles de la ciudad de Ayacucho; entre las cuales se tiene, que **la calle o vía solicitada para la carga y descarga de mercancías (Jr. Asamblea, tercera cuadra), está considerada como zona rígida por la mencionada Ordenanza Municipal**"; por lo que recomendó se declare inadmisibles las pretensiones del administrado.

Que, mediante Oficio N° 272-2016-MPH/51-52, se pone en conocimiento al administrado que la Sub Gerencia de Control Técnico declara inadmisibles su pedido, **debidamente notificado el 10 de octubre de 2016 con sello de recepción de la Ferretería y Representaciones Unión E.I.R.L.**; en consecuencia, el administrado representado por la abogada **JENNY CARMEN CABRERA ORE**, con fecha 07 de noviembre de 2016, interpone el **RECUSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 272-2016-MPH/51-52, en el cual solicita se declare fundada la solicitud de permiso de carga y descarga de mercaderías en el Jr. Asamblea, tercera cuadra.

Que, el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que: **"El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

Que, evaluados los actuados es de precisar, que dentro del marco jurídico se tiene que la interposición del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CURSADO POR EL ADMINISTRADO, FUE OSTENTADA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY**; hecho por el cual, el administrado perdió el derecho a articular su petición, **quedando firme el acto que deseaba impugnar**. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la abogada **JENNY CARMEN CABRERA ORE**, en representación de **ZENON ORDORES HUARACA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real y procesal, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **06 FEB. 2017**

Oficio Circ. N° 360-2017-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INGENIERIA

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-36-2017-MPH/67

de fecha: 06 FEB. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
07 FEB 2017
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____